Proceso **Ejecutivo 680014003022-2018-00015-00**
Demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado **EDWING HERNANDO NIÑO CACERES y HERNANDO NIÑO BAEZ.**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve el BANCO PICHINCHA S.A. contra EDWING HERNANDO NIÑO CACERES y HERNANDO NIÑO BAEZ.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Desglósense los documentos base de la ejecución, entréguese a la parte demandada dejando las constancias que corresponden.

CUARTO. - Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ae4b574733242f6ed864624f1c911414eec4cdac36cc30e9194272c766e065**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2018-00488-00**
Demandante: **ASOCIACIÓN PALMERAS DE SABANA DE TORRES**
Demandado: **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante la cual deja a disposición de este Despacho la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-57807, de propiedad del demandado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No 91.250.791., en virtud del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado, dentro del proceso radicado bajo el consecutivo No. 68001-40-03-028-2018-00105-01 de ese Juzgado; será del caso ordenar que por secretaría se proceda a expedir los oficios que correspondan para efectos de hacer efectivo el levantamiento de dicha cautela, teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito desde el 7 de noviembre de 2019.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a0f07810836a05712b8bd188937f7c843157deb04a1b26552871c94bc412fb**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2019-00080-00**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **MILDRED SOLANGE ROJAS RODRIGUEZ**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado obrante en el archivo 15 C1, mediante el cual se solicita reconocer y tener como CESIONARIO del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a REFINANCIA S.A.S. quien fungirá en adelante como actual titular o subrogatario de créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE en el presente proceso, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso es dable atender favorablemente tal pedimento.

De igual manera, conforme a la petición final del escrito de cesión, no podrá tenerse como apoderada a la profesional del derecho que representaba los intereses de quien inició el presente proceso, como quiera que la misma renunció y su renuncia fue aceptada mediante auto del 25 de enero de 2022.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

Admitir la CESIÓN efectuada por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT. 890.300.279-4 a RF. REFINANCIA S.A.S., identificada con NIT. 900.060.442-3, teniéndose a este último, en adelante como sucesor procesal en los términos y para los efectos consagrados en el documento aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdde5aaf1b9bf39270fc351c247bbc373bda42b9da5b1adc47a7412bb69c25f8**

Documento generado en 07/06/2022 10:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2019-00179-00**
Demandante: **GERMAN ENRIQUE ACEVEDO**
Demandado: **ROSMARY SANCHEZ PINZON Y OMAR SERRANO OTERO**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde pretende acreditar el envío de la citación para notificación personal de los demandados (Archivo No. 13 del C 1), observa el Despacho que es necesario requerirla para que aporte el soporte del recibido de la notificación por parte de los mismos, conforme lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P.

De otra parte, se pone en conocimiento la respuesta del Juzgado 03 Civil Municipal de Bucaramanga donde manifiesta que la dirección de la demandada ROSMARY SANCHEZ PINZON aportada en el proceso es CALLE 13N No 10a – 20 Torre 9 Apartamento 201 Barrio Minuto de Dios de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be26ee62098214d542466c89eebab716d41c5713516e5bbfa664cb2393a73f8c**
Documento generado en 07/06/2022 02:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2019-00291-00**
Demandante: **SALVADOR RUEDA BELTRAN**
Demandados: **JAVIER PEREZ BOHORQUEZ**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir al pagador de PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre los resultados de la medida cautelar decretada mediante auto del 16 de septiembre de 2021, comunicada a través de oficio No. 1978 de la misma calenda, el cual fue notificado a esa entidad el 24 de septiembre de 2021, conforme se observa en el expediente –archivo 09 C2-.

Se le recuerda que el incumplimiento de la orden dada le acarrea sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389aca79314e82975a86fafd32cd6def18fa968957a63c241b0efcc5f9b87f17**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo a continuación 680014003022-2019-00518-00**
Demandante: **JASON NICOLAS CACERES JAIMES, JHON ALEXANDER RODRIGUEZ y MARIA OLINDA RODRIGUEZ DE GAMBOA**
Demandado: **WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda instaurada por JASON NICOLAS CACERES JAIMES, JHON ALEXANDER RODRIGUEZ y MARIA OLINDA RODRIGUEZ DE GAMBOA contra WILLIAM GERARDO MUÑOZ BARAJAS fue inadmitida con auto de fecha 10 de mayo de 2022, notificado por estado el 11 del mismo mes y año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 12 de mayo y venció el día 18 de mayo de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2978c3c3100a0df64ce5fef1059ff74e039413f86283c0f9c34d366f63e135**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Demanda Acumulada 680014003022-2019-00583-00**
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
Demandado: **LAURA MILENA SALAMANCA PRADA Y MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA.**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda acumulada que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra LAURA MILENA SALAMANCA PRADA y MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de la ejecución –Contrato de arrendamiento - al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 430, 431 y 463, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., deberá ordenarse la acumulación de la demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago.

Conforme a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - ACUMULAR la presente demanda a la principal, conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.002.180-7., contra LAURA MILENA SALAMANCA PRADA, identificada con C.C. No. 1.098.676.112. y MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA, identificada con C.C. No. 37.549.836., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($800.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

2.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($800.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

3.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($800.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

4.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($800.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

5.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($800.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

6.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($800.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

7.- CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($186.667,00), por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - NOTIFICAR esta orden de pago a los ejecutados por estado, tal como lo establece el numeral primero del artículo 463 del C.G.P.

CUARTO. - Suspender el pago a los acreedores y emplazar de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra LAURA MILENA SALAMANCA PRADA, identificada con C.C. No. 1.098.676.112. y MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA, identificada con C.C. No. 37.549.836., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404bf38f2eef194e7db8628c5b6251dd1b4e593ecd4f4e1438e08b9959642b29**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Demanda Acumulada 680014003022-2019-00583-00**
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
Demandado: **LAURA MILENA SALAMANCA PRADA Y MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA.**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 09 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la demandada MONICA PAOLA SALAMANCA PRADA y en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución, previo a lo anterior, será del caso requerir al profesional del derecho para que informe y aporte prueba de dónde obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo contemplado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Ahora en lo que concierne a la demandada LAURA MILENA SALAMANCA PRADA, se advierte del folio 63 a 65 del archivo 01, que a la misma le fue notificado el mandamiento de pago mediante aviso del 8 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa5dc5630370409e64a3940433afb7f328802b4c8838e94e166b298f9ce627**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo hipotecario 680014003022-2019-00673-00**
Demandante: **BANCO OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **JORGE LUIS RUEDA MARTINEZ.**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto que libra mandamiento de pago del 3 de diciembre del año 2019, esto es, notificar a los demandados del proveído en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P.. Así mismo, se tiene que la parte demandante no ha allegado la constancia de haber tramitado lo relativo al cumplimiento de la medida cautelar decretar, esto es, la inscripción respectiva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, siendo necesarias tales actuaciones para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba272e91e3de78440956555498f802ca1956ab1926c0007ceecc0a88c57b3b21**
Documento generado en 07/06/2022 02:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2019-00676-00**
Demandante: **AZUCENA BAUTISTA BAUTISTA.**
Demandado: **ISRAEL BAUTISTA BAUTISTA.**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 12 de noviembre del año 2019, esto es, notificar a los demandados del proveído en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd6f70fdb3bab1510611aadd2f4c00cb11bee2b66d8e0d9a3416bec109e73e**
Documento generado en 07/06/2022 02:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2019-00678-00**
Demandante: **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A.**
Demandado: **COMPAÑÍA DE PLASTICOS DE SANTANDER S.A.S. PLASTISANT S.A.S.**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 3 de febrero del año 2022, esto es, surtir la notificación del demandado en la dirección física y de correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA DE PLASTICOS DE SANTANDER S.A.S. PLASTISANT S.A.S., siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d42d973119cee800484ae0f05932f08d1e5957fb475c391dcdae6960da09a8**
Documento generado en 07/06/2022 02:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2019-00680-00**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CAMPO HERMOSO LTDA.**
Demandado: **DEISY PAOLA TELLEZ RIAÑO y JOSE MANUEL AMADO TORRES.**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 21 de octubre del año 2021, esto es, surtir nuevamente la notificación con las debidas correcciones del nombre de la demandada y la fecha del auto a notificar, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ead25537fc5750b736a256e675c44978d6b7a96f9abba701999a826e30285b**
Documento generado en 07/06/2022 02:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2019-00740-00**
Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandados: **ALVARO CACERES QUINTERO.**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem del demandado ALVARO CACERES QUINTERO, identificado con C.C No. 13.890.660., al abogado:

CARLOS ANDRES AGUILAR PEÑA	**COMPRAS@INCOLVIT.COM**

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibídem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación y se remitirá el enlace para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351d4117fae9677be0d1d1697a1626679b4d78fbef33fc0864da4df8fe611b0**

Documento generado en 07/06/2022 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00004-00**
Demandante: **PAOLA ANDREA CASTELLANOS DIAZ**
Demandado: **MATILDE CARREÑO PUENTES**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes en los archivos 07 y 08 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada y en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución, previo a lo anterior será del caso requerir a la profesional para que incorpore al expediente copia debidamente cotejada por la empresa de servicio postal de los documentos enviados a la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf92f335642e5351128762fe092db3ff0d261e5f1ad0ee7039bf342ebeabda5f**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00074-00**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito presentado obrante en el archivo 15 C1, mediante el cual se solicita reconocer y tener como CESIONARIO del BANCO DE OCCIDENTE S.A. a REFINANCIA S.A.S., quien fungirá en adelante como actual titular o subrogatario de créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE en el presente proceso, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso es dable atender favorablemente tal pedimento.

De igual manera, conforme a la petición final del escrito de cesión, deberá tenerse al profesional del derecho que representaba los intereses de quien inició el presente proceso, en adelante, como apoderado judicial del cesionario.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la CESIÓN efectuada por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT. 890.300.279-4 a RF. REFINANCIA S.A.S., identificada con NIT. 900.060.442-3, teniéndose a este último, en adelante como sucesor procesal en los términos y para los efectos consagrados en el documento aportado.

SEGUNDO. - Reconocer como apoderado judicial del cesionario al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, identificado con C.C. No. 88.197.806, portador de la tarjeta profesional No. 256.305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la petición del documento en mención

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1442c65101d658845f55226ba4d157fbf42448b0fae6c6c45a6f57eaebf9e57d**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00346-00**
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Demandados: **JORGE ARNULFO AYALA**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 18 de diciembre de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A**.** contra JORGE ARNULFO AYALA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem, quien según consta en el archivo 22 del C1 del expediente digital, se le tuvo notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 25 de abril de 2022 y quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 18 de diciembre de 2020, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A**.** contra JORGE ARNULFO AYALA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones de pesos m/cte. ($4'000.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b300694dc9d28eba92fe52ace37b64265cc236e05ce41c574c6d9f4ea05d4935**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso **Ejecutivo 680014003022-2020-00410-00**
Demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
Demandado **LUZ ESTHER LARROTA MANTILLA**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUZ ESTHER LARROTA MANTILLA, por pago total de las cuotas en mora**.**

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO.- Sin condena en costas a las partes

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb082be41e102e33a02124a26312f2e26fa01a3cd8ddb6b5358b3c7317a81de**

Documento generado en 07/06/2022 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00028-00**
Demandante: **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**
Demandado: **DIANA MARCELA GELVEZ ACOSTA**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 4 de marzo de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra DIANA MARCELA GELVEZ ACOSTA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 09 del C1 del expediente digital, a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 2 de mayo de 2022 esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 4 de marzo de 2021 a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra DIANA MARCELA GELVEZ ACOSTA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón setecientos ochenta mil pesos m/cte. ($1'780.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7737735e816eb5bf3d4904f45434d11ca29f6aa03c215c9bf53dd45b925d02b**
Documento generado en 07/06/2022 10:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso **Ejecutivo 680014003022-2021-00135-00**
Demandante **MARTHA GOMEZ SARMIENTO**
Demandado **LUZ HELENA SALAZAR CADENA**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el mismo se encuentra suscrito por la misma ejecutante.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya lugar a condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará al ejecutante MARTHA GOMEZ SARMIENTO entregue el título objeto de la ejecución a la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve MARTHA GOMEZ SARMIENTO contra LUZ HELENA SALAZAR CADENA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Ordenar al ejecutante MARTHA GOMEZ SARMIENTO entregue el título objeto de la ejecución a la parte demandada LUZ HELENA SALAZAR CADENA con la constancia del pago.

CUARTO. Desglósense los documentos base de la ejecución, entréguese a la parte demandada dejando las constancias que corresponden.

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cc7b7c76c21a484c8b4bb8a259e6aff3038955107f64b4ddf1610f0527b4b5**
Documento generado en 07/06/2022 10:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2021-00559-00**
Demandante: **CLAUDIA ROCIO ESPINOSA MEZA**
Demandado: **EDWIN LEONIDAS CARVAJAL VELANDIA**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe incorporado por la pagadora ELSA CARVAJAL VELANDIA, mediante la cual informa que no tiene ningún vínculo de carácter laboral con el demandado; se ordena que por secretaria se ponga en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada -archivo 10 C2- para lo que dicha parte estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78df973fb2916f4bddaff8a6cebdfdf979a2b6d326556617469a0ef3d676001**

Documento generado en 07/06/2022 10:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2022-00017-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **MODESTO MANTILLA MANTILLA**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de al obligación, a juicio del Despacho no es posible acceder a tal pedimento, como quiera que no se cumple lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso; esto es, que al profesional del derecho se le haya conferido expresamente la facultad de "recibir", valga advertir que pese a que en la presente situación se está actuando mediante endoso en procuración, por asimilarse al escenario del mandato, para solicitar la terminación del trámite conforme a lo establecido en el artículo 77 ibidem es necesario contar con facultad expresa para recibir proveniente de quien lo faculta para adelantar el trámite.

Así las cosas, se insta a la abogada que si pretende reiterar la petición de terminación del proceso, previamente de cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7754773711b1e01806f246781ed00d19117e0ae9d4292590a259149227c6ca**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00028-00**
Demandante: **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**
Demandado: **HERNEY OSMA VARGAS**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 31 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra HERNEY OSMA VARGAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 2 de mayo de 2022 esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",* se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022 a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra HERNEY OSMA VARGAS.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de setecientos treinta y dos mil pesos m/cte. ($732.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d283316f51bab31348bb1c88e8bdf7c20f98518f05168e38860ffe478bb295**
Documento generado en 07/06/2022 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00221-00**
Demandante: **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**
Demandado: **LUIS ALBERTO FLOREZ VALBUENA, LIZETH CAROLINA SUAREZ COTE y MAIFER ORLANDO MOLINA ESPINEL**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS ALBERTO FLOREZ VALBUENA, LIZETH CAROLINA SUAREZ COTE y MAIFER ORLANDO MOLINA ESPINEL y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré No. 0174 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., identificada con Nit. 890.206.997-2, contra LUIS ALBERTO FLOREZ VALBUENA, identificado con C.C. No. 1.098.623.345., LIZETH CAROLINA SUAREZ COTE, identificada con C.C. No. 1.095.835.490. y MAIFER ORLANDO MOLINA ESPINEL**,** identificado con C.C. No. 1.098.721.558.**,** por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($9’545.000,00), por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, identificada con C.C. No. 1.095.917.509., con T.P. No. 225.307 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: juridico@arse.com.co, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b103899b4bf261252c254508c8da4a783cbe93e8135f4ac8ff2f9b6840e84adb**
Documento generado en 07/06/2022 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00246-00**
Demandante: **ANA VICTORIA ZAMBRANO PINTO**
Demandado: **GLORIA AMPARO MUÑOZ y JORGE ELIECER RIAÑO**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ANA VICTORIA ZAMBRANO PINTO por intermedio de endosatario en procuración, contra GLORIA AMPARO MUÑOZ y JORGE ELIECER RIAÑO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – letra de cambio en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ANA VICTORIA ZAMBRANO PINTO, identificada con C.C. No. 28.252.544., contra GLORIA AMPARO MUÑOZ, identificada con C.C. No. 63.302.566., y JORGE ELIECER RIAÑO, identificado con C.C. No. 91.226.740., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1'000.000,00). por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

2. Por concepto de intereses de plazo sobre la suma indicada como capital, calculados desde el 12 de enero de 2015 al 12 de enero de 2021, a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración del extremo demandante al abogado ISIDORO CASTELLANOS LOZANO, identificado con C.C. No. 5.682.230., portador de la tarjeta profesional No. 24.966 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: isidorocastellanos@hotmail.com, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a579ad9db184147cbe07359ee9b40527249248cfb7c7375174db7d1f336dcd83**
Documento generado en 07/06/2022 10:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00248-00**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandados: **KATHERIN YORLANIS QUEZADA VILORIA**

Bucaramanga, siete (7) de junio dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderado judicial, contra KATHERIN YORLANIS QUEZADA VILORIA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1.- Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención al lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se advierta del pagaré base de ejecución que se haya pactado que la obligación seria pagadera en esta ciudad.

2.- Aclare y/o corrija conforme lo regulado en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P. el domicilio de la demandada, pues simplemente mencionó el lugar de residencia de la misma.

3.- Corrija en el poder adjunto a la demanda y en el encabezado de la misma el número de cedula de la demandada KATHERIN YORLANIS QUEZADA VILORIA, como quiera que el mismo no coincide con el consignado en el instrumento cambiario base de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0380d88ac3bf0971df504e2b085ae3d19d99cf141bd65b6fa6dcd35f71b46071**

Documento generado en 07/06/2022 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2022-00263-00**
Demandante: **JOSE LIBARDO GARNICA**
Demandado: **BLANCA MARGARITA RODRIGUEZ Y GONZALO RUEDA ORTIZ**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JOSE LIBARDO GARNICA, por intermedio de endosatario en procuración, contra BLANCA MARGARITA RODRIGUEZ y GONZALO RUEDA ORTIZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – letras de cambio en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JOSE LIBARDO GARNICA, identificado con C.C. No. 5.745.869., contra BLANCA MARGARITA RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 37.541.744., y GONZALO RUEDA ORTIZ identificado con C.C No. 91.344.137., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1’000.000,00). por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1’000.000,00). por concepto de capital contenido en el titulo valor base de ejecución.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración del extremo demandante al abogado JETNER OMAR FUENTES VARGAS, identificado con C.C. No. 74.860.533., portador de la tarjeta profesional No. 241.055 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: jetneromar5@hotmail.com, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90691204dfdb0fd57a9a18ddcc88d3040d795d870ae71cac7250da054cab904a**
Documento generado en 07/06/2022 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica